Ley No.205, que designa con el nombre de "Ing. Antonio Gómez Ramírez", el proyecto agrario ubicado en la sección Vanegas, del Distrito Municipal de Villa González de la provincia de Santiago.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 205

CONSIDERANDO: Que el Ing. Agrónomo Antonio Gómez Ramírez (Tony) consagró su vida profesional al desarrollo de la agropecuaria nacional, habiendo materializado aportes innovadores en el área de la mecanización agrícola, en el fomento del cultivo de la papa en la Región Este del país, en la rehabilitación del cultivo del plátano en la Región del Cibao, en el habilitamiento del proyecto agrario que funciona en la sección Vanegas de Santiago, así como en el establecimiento del cultivo de flores con fines de exportación;

CONSIDERANDO: Que las virtudes que en vida acompañaron al Ing. Gómez Ramírez, como fueron su vocación al trabajo, compañerismo, respeto a los demás, amistad sincera, su condición de buen hijo y padre ejemplar le merecieron el aprecio de un gran sector de la colectividad nacional;

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios del proyecto agrario Vanegas han requerido perpetuar la memoria de este abnegado profesional designando ese asentamiento con su nombre;

VISTA la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se designa con el nombre de "Ing. Antonio Gómez Ramírez", el proyecto agrario ubicado en la sección Vanegas, del Distrito Municipal de Villa González de la provincia de Santiago.

Artículo 2.— En el área reservada para las oficinas del citado proyecto agrario, se levantará una tarja donde se inscribirá el título de "Proyecto Antonio Gómez Ramírez" (Tony).

Artículo 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenticuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.206, que concede una pensión del Estado en favor del señor Fernando Emilio Domínguez.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 206